



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, jueves veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013)

<b>MEDIO DE CONTROL.</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTES.</b>	NORA EDILIA PINO PULGARÍN Y OTROS
<b>DEMANDADOS.</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTRO.
<b>RADICADO.</b>	05001 33 33 030 <u>2012 00337</u> 00
<b>ASUNTO.</b>	ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

Procede el Despacho a pronunciarse del escrito incorporado de folios 394 a 400 del expediente, mediante el cual el apoderado de la parte actora adicionó la demanda en el acápite de pretensiones, modificando los valores solicitados por los perjuicios morales, daño a la salud y daño a la vida de relación; asimismo, adicionó los numerales décimo y undécimo de los hechos y modificó el acápite de pruebas. Para lo cual se tendrán las siguientes,

### CONSIDERACIONES

1. El artículo 173 del CPACA contempla:

**Reforma de la demanda.** *El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. *La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*

2. *La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*

3. *No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

*La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

2. La reforma de la demanda de la referencia cumple con lo dispuesto en la norma citada en el numeral anterior.
3. Toda vez que a la fecha no se ha notificado personalmente a las Entidades accionadas del auto admisorio de la demanda mediante correo electrónico, como se ordenó en el auto admisorio, se ordenará dicha actuación, en la cual además se notificará esta decisión.
4. El apoderado de la parte demandante deberá enviar por correo autorizado copia del escrito de reforma de demanda y de esta providencia a cada Entidad accionada y los intervinientes (*Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Procurador Judicial delegado ante este Despacho*), asimismo deberá aportar en CD, copia de la demanda debidamente integrada con el escrito de reforma. El apoderado deberá acreditar el envío de dicha documentación al interior del proceso, junto con la constancia de recibido.

En merito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por el apoderado de los accionantes de folios 394 a 400 del expediente.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a través de mensaje dirigido al buzón de notificaciones judiciales de las Entidades accionadas (*Policía Nacional y Fiduciaria La Previsora S.A.*) y los intervinientes (*Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Procurador Judicial delegado ante este Despacho*) del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia.

**TERCERO. REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva enviar por correo postal autorizado copia del escrito de reforma de demanda y de esta providencia a cada Entidad accionada y los intervinientes (*Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Procurador Judicial delegado ante este Despacho*) y lo acredite en el expediente junto con la constancia de recibido.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**CUARTO. REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva aportar al expediente en CD copia de la demanda debidamente integrada con el escrito de reforma.

**QUINTO.** Se reconoce personería al abogado **JUAN RICARDO PRIETO PELÁEZ**, portadora de la T.P. Nro. **102.021** del C.S. de la J, para representar a la parte demandada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en los términos del poder conferido visible a folio 381 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGY PLATA ÁLVAREZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **24 DE MAYO DE 2013** fijado a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIÁN GAVIRIA GÓMEZ  
SECRETARIO**